

2.) SUELO NO URBANIZABLE COMUN (GRADO SEGUNDO)

Definicion.

Comprende aquellas areas con actividades agropecuarias de forma semi-intensiva y definidas como tales por el Ministerio de Agricultura.

Limitaciones de uso y actividades.

Actividad agricola. Se permiten los usos agricolas existentes y tradicionales del area en el momento de la aprobacion de las Normas, o los que en su caso admita el Ministerio de Agricultura en virtud de sus planes especificos.

Actividad edificatoria. Se permitiran exclusivamente las siguientes construcciones a tenor del Art. 85 de la Ley del Suelo.

- Explotaciones agricolas.
- Viviendas familiar aislada.
- Construcciones al servicio de las obras publicas.
- Instalaciones de utilidad publica o interes social.

2,1) NORMATIVA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRICOLAS.

Dichas construcciones deberan guardar relacion con la naturaleza y destino de la finca y ajustarse a las normas del Ministerio de Agricultura y como minimo a lo especificado en las Normas.

Condiciones minimas para la edificacion:

Tamano de la finca

La finca minima sera de 1,0 Has. y debera cumplir las siguientes condiciones:

Condiciones de edificacion.

- Altura maxima sera (en todos los puntos de terreno) de 2 plantas = 7 m.

- Ocupacion maxima por la edificacion de la superficie de la finca 10 % con 200 m2. como maximo construidos.
- Separacion a linderos 15 m.
- Separacion a cauces publicos 15 m.
- Separacion a vias o caminos publicos .. 10 m.
- Separacion a otras edificaciones de otras fincas 200 m.

Servicio de la finca:

- Acceso directos por via o caminos publicos existentes en la fecha de aprobacion inicial de las Normas.
- Abastecimiento de agua y energia electrica por cuenta del propietario.

Tratamiento del entorno de la edificacion:

- No se permitira ningun movimiento de tierra.
- No se permite la tala de ningun arbol.
- Se prohíbe taxativamente cualquier uso que no se ajuste al destino, de la finca tales como fontones, pistas de tenis, etc.

Condiciones maximas de urbanizacion.

- Se prohíbe la apertura de esta area de nuevas vias.
- Solo se permite pavimentar el acceso hasta la zona de ubicacion de la edificacion, que sera de tierra compacta.

2,2) NORMATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS.

Tamano de la finca.

La finca minima sera de 0,5 Has.

Condiciones de la edificacion:

- Altura maxima sera de 2 plantas = 7 m. (contada desde todos los puntos del terreno natural)
- Ocupacion maxima 7%
y como maximo 210 m2 const.

- Separacion de linderos 15 m.
- Separacion a cauces publicos 15 m.
- Separacion a vias o caminos publicos .. 10 m.
- Separacion a edificaciones
de otras fincas 100 m.

2,3) INSTALACIONES DE UTILIDAD PUBLICA O DE INTERES SOCIAL.

Dichas construcciones deberan justificar que su emplazamiento es necesario en dicho medio.

- Tamano de la finca.

La finca minima sera de 1 Ha

Condiciones de la edificacion.

- Altura maxima sera de 2 plantas (8m.)
(punto medio de la fachada)
- Ocupacion maxima para la edificacion
de la superficie de la finca sera..... 20 %
y como maximo 2.000 m2
- Separacion a linderos 20 m.
- Separacion a cauces publicos 30 m.
- Separacion a vias o caminos publicos 20 m.
- Separaciones a otras edificaciones 700 m.

Tratamiento al entorno de la edificacion.

- No se permitira ningun movimiento de tierras.
- No se permitira la tala de ningun arbol.

Condiciones maximas de urbanizacion.

- Se prohíbe la apertura de nuevas vias.
- Solo se permitira pavimentar el acceso hasta la zona de ubicacion de la edificacion.